

Santa Marta, 24 de agosto de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante efectuó la publicación del edicto emplazatorio en un medio escrito de amplia circulación nacional. Así mismo, informo que se incluyó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que han transcurrido más de 15 días desde dicho acto. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO N°: 2019-01083

DEMANDANTE: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA

DEMANDADOS: WILSON JAVIER AVILA OJEDA

Santa Marta, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 108 del C.G.P.

Al efecto, se designará como curador *ad litem* del demandado WILSON JAVIER AVILA OJEDA al Abogado ARWIN EMILIO MARZAL PASOS, quien de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del mismo código, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El presente nombramiento es de forzosa aceptación, en consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador *ad litem* del demandado WILSON JAVIER AVILA OJEDA, al Abogado ARWIN EMILIO MARZAL PASOS.

SEGUNDO: Tásense la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) a cargo de la parte demandante, como gastos de curaduría.

TERCERO: Comuníquesele al nombrado la presente decisión, a través del medio más expedito, informándosele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **26 de Agosto de 2022** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° **097** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 24 de agosto de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante efectuó la publicación del edicto emplazatorio en un medio escrito de amplia circulación nacional. Así mismo, informo que se incluyó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que han transcurrido más de 15 días desde dicho acto. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2020.00106.00

DEMANDANTE: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA Nit. 800.242.531-1

DEMANDADO: HILDEMARO JOSÉ ZUÑIGA PABÓN CC. 5.001.041

Santa Marta, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 108 del C.G.P.

Al efecto, se designará como curador *ad litem* del demandado HILDEMARO JOSE ZUÑIGA PABON al Abogado ARWIN EMILIO MARZAL PASOS, quien de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del mismo código, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El presente nombramiento es de forzosa aceptación, en consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

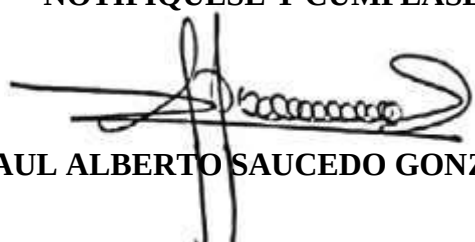
PRIMERO: DESIGNAR como curador *ad litem* del demandado HILDEMARO JOSE ZUÑIGA PABON, al Abogado ARWIN EMILIO MARZAL PASOS.

SEGUNDO: Tásense la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) a cargo de la parte demandante, como gastos de curaduría.

TERCERO: Comuníquesele al nombrado la presente decisión, a través del medio más expedito, informándosele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

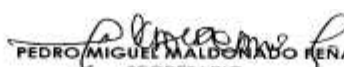
EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **26 de Agosto de 2022** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO Nº **097** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 25 de agosto de 2022.
INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2022.00326.00.

Santa Marta, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS S.C, y en contra de ALEXANDER JESUS SEPULVEDA AHUMADA, por la suma de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$16.825.124) por concepto de capital contenido en el título valor pagare No. 500400000002909, más los intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá hacer el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase a GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

L.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA 26 de Agosto de 2022 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº 097 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 25 de agosto de 2022.
INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2022.00327.00.

Santa Marta, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS S.C, y en contra de NEVIS MARIA BERDUGO DE SALAS, por la suma de NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$9.025.507) por concepto de capital contenido en el título valor pagare No. 30000074444, más los intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá hacer el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase a GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

L.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA 26 de Agosto de 2022 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº 097 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 25 de agosto de 2022.
INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2022.00328.00.

Santa Marta, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS S.C, y en contra de OLIVIA ESTHER PINEDA ESCORCIA, por la suma de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$16.870.243) por concepto de capital contenido en el título valor pagare No. 30000116930, más los intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá hacer el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase a GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA <u>26 de Agosto de 2022</u> NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº <u>097</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 25 de agosto de 2022.
INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2022.00333.00.

Santa Marta, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS S.C, y en contra de MIRIAN SOFIA AVILA DE ANDREIS, por la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$15.484.944) por concepto de capital contenido en el título valor pagare No. 0000000096731, más los intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá hacer el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase a GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA 26 de Agosto de 2022 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº 097 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 25 de agosto de 2022.
INFORME: En la fecha paso al Despacho la presente demanda informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SANTA MARTA

RAD.: 2022-00334-00

Santa Marta, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Examinado el libelo, advierte el Despacho que el valor total de las pretensiones al tiempo de la demanda asciende a la suma de \$42.139.036,00, que corresponde a la sumatoria por concepto de capital contenido en el titulo valor pagare aportado, más los intereses corrientes y moratorios causados antes de la presentación de la demanda.

Como esa suma es superior a la que resulta de multiplicar por cuarenta el salario mínimo legal vigente para el año 2022, que al hacer la operación arroja un total de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000), es evidente que el Despacho carece de competencia para tramitar el proceso, si no se olvida que conforme al art. 17 del C.G.P. los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples sólo conocen de procesos de mínima cuantía, esto es, de aquellos en que las pretensiones no sobrepasen el señalado tope de los cuarenta salarios mínimos.

Siendo así, se rechazará por falta de competencia y se remitirá a los Jueces Civiles Municipales de la ciudad por conducto de la oficina de apoyo judicial.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitirla junto con sus anexos a los Jueces Civiles Municipales de la ciudad por conducto de la oficina de apoyo judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA <u>26 de Agosto de 2022</u> NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO Nº <u>097</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 25 de agosto de 2022.
INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2022.00335.00.

Santa Marta, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS S.C, y en contra de JESUS CAMACHO PULIDO, por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$11.784.874) por concepto de capital contenido en el título valor pagare No. 00000000000048792, más los intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá hacer el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase a GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA 26 de Agosto de 2022 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº 097 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 25 de agosto de 2022.
INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2022.00336.00.

Santa Marta, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS S.C, y en contra de CELESTINA PEÑA DE LOPEZ, por la suma de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$22.282.533) por concepto de capital contenido en el título valor pagare No. 00000000107006, más los intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá hacer el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: Téngase a GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA 26 de Agosto de 2022 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº 097 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 25 de agosto de 2022.
INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2022.00338.00.

Santa Marta, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS S.C, y en contra de GUSTAVO ENRIQUE MARIMON CABARCAS, por la suma de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO UN PESO (\$26.236.101) por concepto de capital contenido en el título valor pagare No. 500400000003412, más los intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá hacer el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase a GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA 26 de Agosto de 2022 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº 097 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 25 de agosto de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47-001-4189-001-2016-00407-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA CAPILLA 1 Nit. 900.029.514-5
DEMANDADO: LUIS MIGUEL VERGARA DIAZGRANADOS CC. 12.560.923 y
GLORIA GONZALEZ ACOSTA CC. 38.556.832

Santa Marta, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*, este Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios del caso.

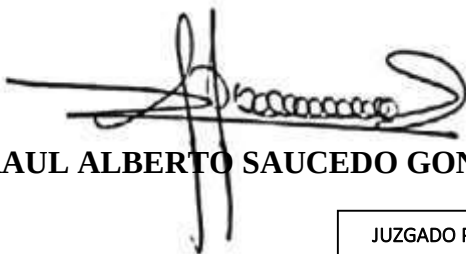
TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada con las anotaciones del caso.

CUARTO: Surdido lo anterior, Archívese

QUINTO: Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA	<u>26 de Agosto de 2022</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>097</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 25 de agosto de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47-001-4189-001-2019-00692-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA
“COOEDUMAG” Nit. 891.701.124-6
DEMANDADO: JAVIER DE JESUS GOMEZ GARCIA CC. 12.560.383 y JOSEFINA
ESTER GOMEZ TEJEDA CC. 26.869.188

Santa Marta, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*, este Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada con las anotaciones del caso.

CUARTO: Surdido lo anterior, Archívese

QUINTO: Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA <u>26 de Agosto de 2022</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>097</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 25 de agosto de 2022.

Rad. 2019-01210

Informe: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha 17 de febrero de 2022, por lo que se procede a elaborar a siguiente liquidación de costas.

Gastos procesales.....	\$0,00
Agencias en	
derecho.....	\$1.560.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE	
COSTAS.....	\$1.560.000,00

Sírvase proveer.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

Santa Marta, 25 de agosto de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, además informo que por secretaria se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2019-01210-00

Santa Marta, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone **APROBAR** la liquidación de las costas elaborada por la secretaría y la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA 26 de Agosto de 2022 NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° 097 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 25 de agosto de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SANTA MARTA**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2020.00738.00

DEMANDANTE: EDIFICIO EL PRADO –PROPIEDAD HORIZONTAL Nit. 900.676.346-9

DEMANDADO: CESAR LUIS DE LA ROSA BILBAO CC. 80.037.915

Santa Marta, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

EDIFICIO EL PRADO – PROPIEDAD HORIZONTAL mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de CESAR LUIS DE LA ROSA BILBAO, por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$8.737.918,00), por concepto de capital correspondiente a cuotas de administración ordinarias y extraordinarias causados de agosto de 2019 a octubre de 2020, más los intereses moratorios, más las expensas que en lo sucesivo se causen con sus respectivos intereses de mora.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del dieciocho (18) de febrero de 2021, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado CESAR LUIS DE LA ROSA BILBAO, se notificó por aviso el día 09 de abril de 2022, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$436.895,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado CESAR LUIS DE LA ROSA BILBAO, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$436.895,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA ARTA

SANTA MARTA 26 de Agosto de 2022 NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO Nº 097 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 25 de agosto de 2022.
INFORME: En la fecha paso al Despacho la presente demanda informando que fue subsanada dentro del término. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SANTA MARTA

RAD.: 2022-00324-00

Santa Marta, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Una vez estudiado el escrito de subsanación aportado por el apoderado de la parte demandante, advierte el Despacho que el valor total de las pretensiones al tiempo de la demanda asciende a la suma de \$74.933.333,00, que corresponde a la sumatoria por concepto de capital contenido en el titulo valor letra aportado, más los intereses corrientes y moratorios causados hasta la presentación de la demanda.

Como esa suma es superior a la que resulta de multiplicar por cuarenta el salario mínimo legal vigente para el año 2022, que al hacer la operación arroja un total de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000), es evidente que el Despacho carece de competencia para tramitar el proceso, si no se olvida que conforme al art. 17 del C.G.P. los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples sólo conocen de procesos de mínima cuantía, siendo este uno de menor y por ende competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia.

Siendo así, se rechazará por falta de competencia y se remitirá a los Jueces Civiles Municipales de la ciudad por conducto de la oficina de apoyo judicial.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitirla junto con sus anexos a los Jueces Civiles Municipales de la ciudad por conducto de la oficina de apoyo judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA <u>26 de Agosto de 2022</u> NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº <u>097</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 25 de agosto de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2022.00330.00.

Santa Marta, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede este Juzgado a decidir sobre la viabilidad de librar la orden de pago solicitada, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

Decide el Despacho si las facturas aportadas reúnen las condiciones señaladas en el artículo 422 del Código General del Proceso para ser considerado título ejecutivo, a partir del cual se pueda iniciar el presente proceso, de esta manera la citada norma establece:

“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

En ese sentido, una vez revisada las facturas que pretenden servir de base a la presente ejecución, encuentra esta Agencia Judicial que tales documentos aportados en el acápite de pruebas no coinciden con lo solicitado en los hechos de la demanda, toda vez que en el hecho primero se menciona la factura N° 3954 de fecha 22-09-21 con fecha 22-09-21 por valor de \$838.000, sin embargo, al corroborar esta información en el acápite de las pruebas se tiene que tal factura tiene un valor de \$3.509.685.

Explicado así, este Despacho encuentra que no coincide lo pretendido con lo aportado, por lo que solicita al ejecutante la aclaración del valor de la factura.

Así mismo se le indica al apoderado que el hecho quinto de la demanda, está incompleto, por favor se le requiere para que corrija y así poder proceder.

Por esa razón, se inadmitirá el mandamiento de pago solicitado, pues la obligación que se pretende perseguir no resulta clara, expresa, ni exigible a favor de la demandante, como lo señala la norma.

RESUELVE:

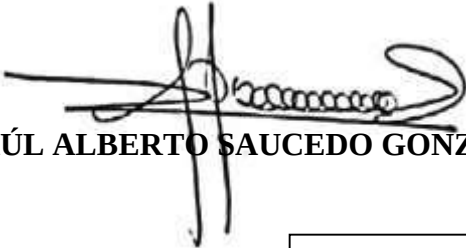
PRIMERO: INADMITIR el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días para que subsane el yerro enunciado, so pena del rechazo de la misma

TERCERO: TENGASE al abogado FRANIO MIGUEL MARTINEZ ALGARIN como apoderado de la parte demandante, para este proceso bajo la responsabilidad de la ley y en los mismos términos del poder especial conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **26 de Agosto de 2022** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO Nº **097** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 25 de agosto de 2022.
INFORME: En la fecha paso al Despacho la presente demanda informando que correspondió por reparto. Provea.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSASY COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2022-00331-00

Santa Marta, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Al realizar el estudio de los requisitos formales de la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que no se indica la dirección electrónica ni física en la que la parte demandada recibirá las notificaciones, conforme lo exige el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P y la ley 2213 de 2022; ni siquiera la manifestación de que la misma se desconoce, en caso de que así sea.

Por lo expuesto, se inadmitirá la presente demanda por carecer de los requisitos formales señalados para esta clase de procesos, a fin de que la parte demandante lo subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada.

Conforme a lo señalado el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días a la parte demandante a fin de que subsane los yerros anotados en la presente providencia, so pena de rechazo.

Notifíquese
El Juez,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA <u>26 de Agosto de 2022</u> NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>097</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 25 de agosto de 2022.

INFORME: En la fecha paso al despacho el presente proceso, informando que se encuentra inactivo hace más de dos años. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

RAD: 2016-00664-00

Santa Marta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, encuentra el Despacho que mediante auto del 11/12/2019, se aceptó renuncia a la apoderada judicial de la parte ejecutante; data desde la cual no se ha realizado ninguna otra actuación o diligencia. Ahora bien, como a consecuencia de ello el proceso permaneció sin actividad alguna por más de dos años, en cumplimiento de lo dispuesto en numeral segundo del artículo 317 del C.G.P. el cual establece que el desistimiento tácito se aplicará *“cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes” (...)* El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”. Siendo así, se procederá dejando sin efectos la demanda, dar por terminado el presente proceso, cancelando las medidas cautelares decretadas siempre que no hubiera embargo remanente. Por lo expuesto, se

RSUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la demanda de la referencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso. ARCHIVARSE.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, si las hay, y siempre que no hubiera embargo remanente.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago, con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA 26 de Agosto de 2022 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 097 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS. PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 24 de agosto de 2022.

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, además informo que por secretaría se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2018-00972-00

Santa Marta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas practicadas por secretaría y la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese,

EL JUEZ,

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA 26 de Agosto de 2022 NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° 097 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 24 de agosto de 2022

Rad: 2019-00972-00

Informe: En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha doce (12) de mayo del año dos mil veintidós (2022), por lo que se procede a elaborar la siguiente liquidación de costas a favor de la parte demandante:

Gastos	
procesales:.....	\$208.000,00
Agencias en derecho:.....	\$486.065,00
TOTA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....	\$694.065,,00
Sírvase proveer.	

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

Santa Marta, 24 de agosto de 2022.

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, además informo que por secretaría se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2021-00992-00

Santa Marta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas practicadas por secretaría y la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese,

EL JUEZ,

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA <u>26 de Agosto de 2022</u> NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>097</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 24 de agosto de 2022

Rad: 2021-00992-00

Informe: En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha ocho (8) de agosto del año dos mil veintidós (2022), por lo que se procede a elaborar la siguiente liquidación de costas a favor de la parte demandante:

Gastos procesales:.....	\$,00
Agencias en derecho:.....	\$1.250.000,00
TOTA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....	\$1.250.000,00

Sírvase proveer.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario